

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1018381 DEL 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 364592 del 08/10/2012, impuesto vehículo de placas SNQ658

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Resolución 018381 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 364592 del 08/10/2012, impuesto al vehículo de placas SNQ658

PRIMERO. Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No 364592 del 08/10/2012, por la presunta transgresión a las normas de transporte, de acuerdo al código de Infracción 560 del Artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

SEGUNDO. Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a la descripción del nombre de la empresa,... (Razón social), la autoridad vial competente que diligenció el documento, escribió que el vehículo no se encontraba afiliado a alguna empresa o lo diligenció a una persona natural.

PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
364592	08/10/2012	SNQ658

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3º y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Resolución 01 6381 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 364592 del 08/10/2012, impuesto al vehículo de placas SNQ658

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código. (Subrayado del suscrito)

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De las normas trasplantadas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que ante la situación descrita anteriormente, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte enunciado en el acápite de pruebas.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

Resolución 018381 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 364592 del 08/10/2012, impuesto al vehículo de placas SNQ658

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 364592 del 08/10/2012 impuesto al vehículo de placas SNQ658 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 018381 09 SEP 2015

CÚMPLASE.



JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: BRIAN FLOREZ

Revisó: COORDINADORA GRUPO IUT

C:\Users\YANETHFLOREZ\Desktop\FORMATOS\ARCHIVOS SIN NOMBRE.docx

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 364592

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA										
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
08	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



POLEA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via cordialidad km 55 Aproxo de P. P. P. P.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Saboneta

6. SERVICIO

PARTICULAR PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MUL TOBUS
BUSETA	VOLOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCIDOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC-1111111-711739550

LICENCIA DE CONDUCCION: C3-1111-8476791-17

EXPEDIDA: 24-10-2011 VENCE: 24-10-2016

NOMBRE Y APELLIDO: Brand Johnny Ospina

DIRECCION: C/ 32 A # 103-31

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

DAES SA

12. LICENCIA DE TRANSITO

100030361497

13. TARJETA DE OPERACION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PT Neil Uantilla

PLACA No: 44684

ENTIDAD: Setra-Deotz

15. INMOVILIZACION

PATIOS: _____ TALLER: _____ FARGULADENO: _____

16. OBSERVACIONES

transporta mas peso de lo permitido se Anota etiqueta de Bascula # 128054

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE QUIEN INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: PT Neil Uantilla

FIRMA DEL CONDUCIDOR: [Signature]

FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

CC No: 311739550

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

FORMA NORMAL - VERSIA 10/2005

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES
EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTES



Rad No 2013-560-011439-2
Asunto JUI ORIGINAL No 384592 DE 08-10-2012, PLACAS SNQ
Uso de Radicador KAREN SERRATO - Fecha Radicado 07/03/2013 12:16:30
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TIA - Remitente [EMP] DIR DE TRANSITO Y TRANSI
Visite nuestra Página - www.supartransporte.gov.co
Calle 83 Nro. 9A-45 Bogotá D.C., 3626700

100. El presente documento tiene por objeto la expedición de un acto administrativo que establece las condiciones de contratación para la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial en el territorio de la ciudad de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 1090 de 2006 y el Decreto 1074 de 2008, en virtud de la autorización conferida al Departamento de Transportes por el Consejo Nacional de Transportes.

101. El presente documento tiene por objeto la expedición de un acto administrativo que establece las condiciones de contratación para la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial en el territorio de la ciudad de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 1090 de 2006 y el Decreto 1074 de 2008, en virtud de la autorización conferida al Departamento de Transportes por el Consejo Nacional de Transportes.

102. El presente documento tiene por objeto la expedición de un acto administrativo que establece las condiciones de contratación para la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial en el territorio de la ciudad de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 1090 de 2006 y el Decreto 1074 de 2008, en virtud de la autorización conferida al Departamento de Transportes por el Consejo Nacional de Transportes.

103. El presente documento tiene por objeto la expedición de un acto administrativo que establece las condiciones de contratación para la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial en el territorio de la ciudad de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 1090 de 2006 y el Decreto 1074 de 2008, en virtud de la autorización conferida al Departamento de Transportes por el Consejo Nacional de Transportes.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
104. El presente documento tiene por objeto la expedición de un acto administrativo que establece las condiciones de contratación para la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial en el territorio de la ciudad de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 1090 de 2006 y el Decreto 1074 de 2008, en virtud de la autorización conferida al Departamento de Transportes por el Consejo Nacional de Transportes.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
105. El presente documento tiene por objeto la expedición de un acto administrativo que establece las condiciones de contratación para la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial en el territorio de la ciudad de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 1090 de 2006 y el Decreto 1074 de 2008, en virtud de la autorización conferida al Departamento de Transportes por el Consejo Nacional de Transportes.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
106. El presente documento tiene por objeto la expedición de un acto administrativo que establece las condiciones de contratación para la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial en el territorio de la ciudad de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 1090 de 2006 y el Decreto 1074 de 2008, en virtud de la autorización conferida al Departamento de Transportes por el Consejo Nacional de Transportes.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA
107. El presente documento tiene por objeto la expedición de un acto administrativo que establece las condiciones de contratación para la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial en el territorio de la ciudad de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 1090 de 2006 y el Decreto 1074 de 2008, en virtud de la autorización conferida al Departamento de Transportes por el Consejo Nacional de Transportes.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA
108. El presente documento tiene por objeto la expedición de un acto administrativo que establece las condiciones de contratación para la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial en el territorio de la ciudad de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 1090 de 2006 y el Decreto 1074 de 2008, en virtud de la autorización conferida al Departamento de Transportes por el Consejo Nacional de Transportes.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO EN PASADAJOS Y LINEAS POR CARRETERA
109. El presente documento tiene por objeto la expedición de un acto administrativo que establece las condiciones de contratación para la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial en el territorio de la ciudad de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 1090 de 2006 y el Decreto 1074 de 2008, en virtud de la autorización conferida al Departamento de Transportes por el Consejo Nacional de Transportes.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASADAJOS Y LINEAS POR CARRETERA
110. El presente documento tiene por objeto la expedición de un acto administrativo que establece las condiciones de contratación para la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial en el territorio de la ciudad de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 1090 de 2006 y el Decreto 1074 de 2008, en virtud de la autorización conferida al Departamento de Transportes por el Consejo Nacional de Transportes.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO EN PASADAJOS Y LINEAS POR CARRETERA
111. El presente documento tiene por objeto la expedición de un acto administrativo que establece las condiciones de contratación para la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial en el territorio de la ciudad de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 1090 de 2006 y el Decreto 1074 de 2008, en virtud de la autorización conferida al Departamento de Transportes por el Consejo Nacional de Transportes.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASADAJOS Y LINEAS POR CARRETERA
112. El presente documento tiene por objeto la expedición de un acto administrativo que establece las condiciones de contratación para la prestación de servicios de transporte público terrestre automotor especial en el territorio de la ciudad de Bogotá, D.C., en el marco de la Ley 1090 de 2006 y el Decreto 1074 de 2008, en virtud de la autorización conferida al Departamento de Transportes por el Consejo Nacional de Transportes.

AGENCIAS DEL SOL SA

VIGILADO SUPERINTENDENTE



AGENCIAS DEL SOL SA

AGENCIAS DEL SOL SA

AGENCIAS DEL SOL SA

NO. DE PASAJE :

FECHA :

HORA :

NO. DE VOUCHER :

NO. DE VOUCHER :

NO. DE VOUCHER :

NO. DE VOUCHER :

NO. DE VOUCHER :

COMENTARIOS :

NO. DE VOUCHER :

NO. DE VOUCHER :

NO. DE VOUCHER :

AGENCIAS DEL SOL SA

AGENCIAS DEL SOL SA

NO. DE PASAJE :

FECHA :

HORA :

NO. DE VOUCHER :

NO. DE VOUCHER :

COMENTARIOS :

NO. DE VOUCHER :

CONSERVA EN SU LUGAR

DE TRANSITO DE

VIGILADO SUPERINTENDENTE



VIGILADO SUPERINTENDENTE



AGENCIAS DEL SOL SA



VIGILADO SUPERINTENDENTE